



Iniciativa de decreto para reformas diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Sobre "Embarazo en Adolescentes"

Presentada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 9 de Junio de 2009

Segunda Lectura: 16 de Junio de 2009

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

El diputado Mario Alberto Dávila Delgado en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;





y 48, fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de reforma de diversos artículos de la LEY ESTATAL DE SALUD Y LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA relacionados con el embarazo en adolescentes, en base a la siguiente:

Exposición de motivos

La atención a la salud reproductiva cobra especial interés tratándose de embarazos en adolescentes. La inmadurez física y psicológica para encarar el transcendente suceso de gestar y criar a un hijo, aunado a que en un gran porcentaje se trata de embarazos no planeados hacen el hecho particularmente delicado.

La adolescencia es una etapa de la vida de grandes oportunidades pero también es altamente vulnerable, las decisiones sobre la conducta sexual y reproductiva son trascendentes para el desarrollo futuro de los adolescentes, de sus hijos e hijas y de sus parejas. El embarazo no planeado es una de las amenazas para el desarrollo integral de los y las adolescentes, ya que esta situación no esperada puede poner en peligro la salud de la mujer y retrasar o suspender los procesos de capacitación para la vida y para el trabajo productivo.

Por esta causa, en el Programa Nacional de Población 2008-2012 se especifica como una de las líneas de acción a fin de asegurar las condiciones sociales e institucionales favorables al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, el contribuir a la disminución del embarazo no planeado en adolescentes y como meta, reducir la tasa específica de fecundidad en adolescentes a 58 nacimientos por mil mujeres de 15 a 19





años de edad en 2012, atendiendo a que el inicio de la vida en pareja y de la crianza de los hijos implican la asunción de responsabilidades propias del mundo de los adultos. Por ello, la postergación de la edad al matrimonio y del inicio de la paternidad y de la maternidad permiten alargar la etapa de preparación y maduración que representa la juventud, lo que brinda a las personas algunas ventajas en las etapas posteriores de sus vidas. Por ello, resulta necesario movilizar mayores recursos para que la etapa de la adolescencia y la juventud esté dedicada, principalmente, a la adquisición de conocimientos y a la formación del capital humano en un contexto de mayor equidad e igualdad social. ara la formación y el desarrollo del capital humano se ve severamente acotada.1

Algunas de las razones médicas para evitar el embarazo en menores de 18 años, es que no se ha completado el desarrollo óseo y no se ha alcanzado la masa mineral máxima, así como la relativa inmadurez del canal del parto. Entre las complicaciones más frecuentes en los embarazos de adolescentes están la anemia, las infecciones bacterianas graves, el parto prematuro, el parto obstruido y prolongado, la desproporción céfalo-pélvica, la muerte fetal y la formación de fístulas recto-vaginales o cisto-vaginales.

Se suma también el hecho de que no se tiene atención médica temprana debido a que generalmente las adolescentes no avisan pronto a sus padres, tardan en decirles de su situación de 4 a 5 meses, los cuales pasan sin revisión alguna.

Estadísticamente, las mujeres de 16 años o menos corren el riesgo de preeclampsia y eclampsia e incluso se incrementan los riesgos de mortalidad materna en ésta etapa, siendo las causas más frecuentes la embolia, enfermedad hipertensiva y embarazos ectópicos

_

¹ PROGRAMA NACIONAL DE POBLACION 2008-2012 pags. 32, 69 y 99. (disponible en la página de Internet http://www.conapo.gob.mx/pnp/PNP2008_2012.pdf





Respecto al hijo, se aumentan las probabilidades de bajo peso al nacer de los lactantes, hijos de adolescentes.

Pero, aunque la edad ideal para que ocurra el embarazo inicia a los 20 años, la existencia de éstos en adolescentes en México es una realidad. Según información del INEGI, el porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) en Coahuila en el 2007 se encuentra en el 20.1%, por encima de la media nacional que es del 17.8%.

Y frente a este hecho, en la presente iniciativa se propone modificar la Ley Estatal de Salud y la Ley de Protección a la Maternidad en el estado de Coahuila a fin dar una atención especial a este grupo vulnerable en los siguientes aspectos:

1. Primero, establecer en la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud el correlativo de la Ley de Protección a la Maternidad respecto de la posibilidad de la mujer embarazada de accesar a atención psicológica o psiquiátrica, toda vez que la vida cambia radicalmente para la adolescente embarazada, se posponen o truncan los estudios, se tiene una gran responsabilidad en la crianza de un hijo y su rol cambia en la sociedad.

Al respecto, la actual Ley de Protección a la Maternidad en el Estado consigna este derecho de la mujer cuando se trate de embarazos no planeados. Se propone que tratándose de menores de 20 años, este derecho se establezca aún y cuando el embarazo sea deseado, pues como se dijo anteriormente se presupone la inmadurez de la mujer para enfrentar el hecho.





2. Segundo, se propone agregar que la madre adolescente reciba orientación para el empleo, y capacitación para el trabajo, pues se necesitan ingresos económicos para la subsistencia del hijo o hija producto de ese embarazo.

Para ello, se proponen reformas al mismo artículo 62 fracción I de la Ley Estatal de Salud y 11 y 15 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado.

Se acota la obligación a que se proporcione en el momento más adecuado y hasta alcanzar dicha edad, atendiendo a la situación particular de cada embarazo. Se hace notar que ya existe en el Estado el Instituto Estatal del Empleo, al cual podrán remitirse a las adolescentes embarazadas o madres adolescentes para recibir la capacitación para el trabajo.

3. La propuesta agrega dentro del Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que está a cargo del Instituto Coahuilense de las Mujeres, un apartado especial para Embarazos en Adolescentes en el que se especifiquen las acciones gubernamentales para la prevención de embarazos y la atención de los existentes, entre los que se encontrarán la atención psicológica o psiquiátrica y la orientación para el empleo y la capacitación para el trabajo que deberán proporcionarse a mujeres embarazadas menores de 20 años.

El marco legal estatal vigente ya contempla atención médica para la mujer embarazada, independientemente de su edad, según se dispone en la Ley Estatal de Salud en el artículo 56 inciso a) y la fracción I del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado. Igualmente se establecen acciones de prevención del embarazo en menores de 20 años, en el artículo 62 del mismo ordenamiento, en el que se tratan los servicios de planificación familiar, disponiéndose





que para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número.

Y en el particular evento de embarazo en adolescentes, la Ley de Protección a la Maternidad en el estado la refiere en los artículos 6, 11 fracción III y 15 fracción VII. El primero trata el particular énfasis que debe hacerse de la difusión de la información sobre la existencia de la referida ley, su objeto y de la protección que brinda a las mujeres embarazadas tratándose de embarazadas adolescentes; el segundo, a que dentro del Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, se instrumenten campañas dirigidas a adultos y adolescentes para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo; y finalmente, el tercero, para establecer el derecho de la embarazada a recibir atención psicológica o psiquiátrica cuando se trate de embarazos no previstos, haciéndose extensiva al padre cuando la madre sea menor de edad. Éste último artículo está contemplado en esta iniciativa a fin de hacerlo extensivo a todos los casos de embarazo en menores de 20 años, por las razones ya expresadas.

Finalmente cabe hacer mención de que, para efectos de embarazo, por adolescente se entiende a las menores de 20 años, edad que no coincide con la minoría de edad legal, pero responde a razones médicas, lo cual encuentra sustento legal en el referido artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, correlativo del 67 de la Ley General de Salud, que al tratar la disminución del riesgo reproductivo refiere precisamente a que la edad óptima para el embarazo es entre los 20 y los 35 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a su consideración el siguiente proyecto de:

Decreto





Artículo primero: Se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:





VII. Recibir la ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos. **Igualmente**, **en los ocurridos en mujeres menores de 20 años**, caso en el cual deberá hacerse extensiva al padre y demás familiares que así lo requieran.

VIII. y IX.

X. A recibir orientación para el empleo y capacitación para el trabajo tratándose de embarazos ocurridos en menores de 20 años, la cual se recibirá en el momento más adecuado y hasta alcanzar dicha edad, atendiendo a la situación particular de cada embarazo.

.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS".

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 9 de junio de 2009

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS





DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA